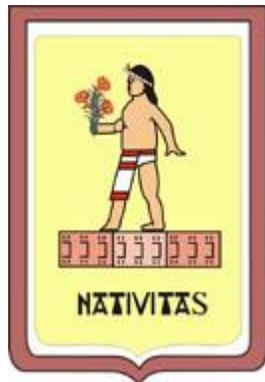


Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Nativitas, Tlax. 2024 – 2027.



## **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.**

El Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, tiene como objetivo impulsar, generar y consolidar una cultura de respeto hacia los valores éticos que deben estar establecidos en una Administración Pública, así como promover y preservar la integridad de los servidores públicos para así fortalecer el cumplimiento en el desempeño y funciones del Municipio, y en virtud de que el Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, como máximo Órgano de Gobierno en el Municipio, cuenta con las facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de su respectiva jurisdicción para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de acuerdo con las bases normativas aplicables; por lo anterior, de conformidad con los artículos 109, fracción III, 113 último párrafo y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 bis, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 6, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 2, fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículo 2, fracción II, VII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; y artículo 7, fracción VII y XXIV del

Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, es que se expide el presente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente Código es de observancia general y de aplicación obligatoria para todas las y los Servidores de la Administración Pública del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, sean de elección popular, de confianza, de base o por honorarios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus Organismos Públicos Descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control.

**Artículo 2.** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, tiene por objeto establecer un conjunto de principios y valores hacia el servicio público, proporcionando reglas de integridad fundamentales para la guía y orientación del correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, el correcto ejercicio del gasto, el uso de bienes públicos, la toma de decisiones, así como formar una ética e identidad profesional compartida y sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a generar una percepción de confianza y seguridad de la ciudadanía para con el Ayuntamiento, sus instancias y su personal.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Municipio:** Municipio de Nativitas, Tlaxcala;
- II. Código:** El Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala;
- III. OIC:** Al Órgano Interno de Control del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, a cargo de promover, y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la administración pública municipal, de

conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- IV. Servidor Público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada y descentralizada del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, siendo funcionario de elección popular, de confianza, de base o por honorarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- V. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que requieren de un aprendizaje o desarrollo social y que se convierten en acciones positivas para el Municipio y sus habitantes;
- VIII. Reglas de integridad:** Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Ética;
- IX. Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad.

**Artículo 4.** Las y los servidores públicos estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales en base a las normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal para la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Artículo 5.** Los principios constitucionales y legales que rigen a las y los servidores públicos, así como a las personas físicas o morales que deben sujetar su actuación al interior de la administración pública del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, son los siguientes:

- I. Legalidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, realizarán solo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Honradez:** Las y los servidores de la administración pública municipal se deben conducir con rectitud sin importar el empleo, cargo o comisión, absteniéndose de obtener o pretender algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas u obsequios de cualquier persona u organización debido a que están conscientes que ello compromete las funciones a su cargo y que el ejercicio de cualquier servidor público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. Lealtad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; y tener vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenas al interés general y bienestar de la población;

## CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO.

- IV. Imparcialidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben de otorgar a la población el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva y transparente;
- V. Eficiencia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y deben optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desempeño de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. Economía:** Las y los servidores de la administración pública municipal en el ejercicio del gasto público, deben administrar los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados por ser de interés social;
- VII. Disciplina:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante con el propósito de obtener mejores resultados en el servicio ofrecido a la población;
- VIII. Profesionalismo:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben conocer, actuar y cumplir sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto;
- IX. Objetividad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones que a su vez deben ser ajustadas en estricto apego a la legalidad;
- X. Transparencia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, en ejercicio de sus funciones deben promover y respetar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo los requerimientos de acceso a la información con cautela y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan en el ámbito de su competencia, así como difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto y transparente, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. Rendición de cuentas:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben de asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que deberán de informar y justificar sus decisiones y acciones que se sujetarán en lo correspondiente a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben ser seleccionados para el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de acuerdo a sus habilidades, profesionalismo, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de

- alcanzar las metas y objetivos institucionales de acuerdo a sus responsabilidades mediante el uso adecuado de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben actuar de manera congruente con los principios que se deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidos del compromiso y valor de su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su actuar frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actividad;
- XV. Equidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad de condiciones al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que ofrece a la población el Municipio;
- XVI. Adiestramiento:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de sus funciones y actividades a su cargo;
- XVII. Armonía:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben desempeñar sus funciones de manera organizada, cuidar el equilibrio entre los tiempos de atención al público cuando corresponda y la dedicación al trabajo asignado;
- XVIII. Capacidad:** Cualidad que deben emplear las y los servidores de la administración pública municipal en las labores encomendadas teniendo prioridad en las capacidades de servicio, comunicación, liderazgo y trabajo en equipo;
- XIX. Dignidad y decoro:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben observar con sobriedad su trato con la población, servidores públicos y colaboradores, debiendo conducirse en todo momento con respeto y profesionalismo;
- XX. Discreción:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben guardar reserva y confidencialidad respecto a hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el tratamiento de la información;
- XXI. Ejercicio adecuado del cargo:** En el ejercicio del empleo, cargo o comisión, las y los servidores de la administración pública municipal, deben dar cumplimiento al presente código, así como a las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas y objetivos del Municipio.
- El servidor público mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceras personas. Asimismo, se debe de abstener de tener conductas negativas, agresivas o externar represalia alguna contra funcionarios o terceras personas, apegándose al estricto ejercicio del cargo;
- XXII. Idoneidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben tener en todo momento actitud adecuada, apropiada y positiva para el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Igualdad y no discriminación:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben de actuar en igualdad de condiciones y se deben de abstener de realizar actos discriminatorios a toda persona por razón de su sexo, ideología, condición física, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XXIV. Independencia de criterio:** Las y los servidores de la administración pública municipal, no deben involucrar o realizar actividades incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven a actuar con parcialidad;
- XXV. Justicia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben de otorgar a cada uno lo que corresponda, con motivo de la atención del trámite o servicio a su cargo;
- XXVI. Obediencia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben dar cumplimiento a las órdenes que le imparta su superior jerárquico competente sin transgredir la moral o legalidad;
- XXVII. Obligación de denunciar:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben denunciar ante su superior jerárquico o ante las autoridades competentes los actos u omisiones contrarias a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y de los que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del empleo, cargo o comisión;
- XXVIII. Practicidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben actuar en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo de forma pronta y expedita;
- XXIX. Probidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben actuar en todo momento con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones;
- XXX. Prudencia:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben de actuar con cautela y moderación en todas las actividades y funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- XXXI. Responsabilidad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben mantener un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no desatender las encomiendas y actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- XXXII. Solidaridad:** Las y los servidores de la administración pública municipal, ante situaciones extraordinarias, deben realizar aquellas actividades que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que exija el Municipio;
- XXXIII. Uso de información:** Las y los servidores de la administración pública municipal, no deben de utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos a los establecidos en las disposiciones legales aplicables, la información de la que tengan conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión o bien que esté bajo su resguardo y que no esté catalogada como información fundamental o de libre acceso; absteniéndose en todo momento de difundir toda información que hubiere sido clasificada como reservada, confidencial, datos personales y/o sensibles conforme a las disposiciones legales vigentes;
- XXXIV. Uso adecuado de los bienes del Municipio:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben proteger y conservar los bienes del Municipio, debiendo utilizar con responsabilidad y cuidado aquellos que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones, evitando desidia, dispendio o dilapidación y evitar emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

**XXXV. Uso adecuado del tiempo en el trabajo:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben presentar durante el horario laboral un esfuerzo constante para cumplir con sus actividades inherentes a su cargo, empleo o comisión, así como desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz sin fomentar, exigir o solicitar a otro servidor público que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se le requieran para el desempeño de los deberes a su cargo o aquellas actividades solidarias que exija el Municipio; y

**XXXVI. Vocación de servicio:** Las y los servidores de la administración pública municipal, deben involucrarse de forma profesional en su trabajo para desarrollar las actividades con ética profesional, y contribuir adecuadamente al desarrollo de las funciones que exija el Municipio en favor de la población.

**Artículo 6.** Para la efectiva aplicación de los principios rectores del servicio público, las y los servidores de la administración pública del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 26 y 27 de este Código.

### **CAPÍTULO III. VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones además de los principios a que alude el capítulo anterior, deberán observar los valores que a continuación se describen:

**I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas, actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios

particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

**II. Respeto:** Las personas servidoras públicas, en todo momento otorgarán un trato digno y cordial a la sociedad, compañeros y compañeras de trabajo, superiores, subordinados, y demás personal, considerando sus derechos de tal manera que propicien el dialogo y la comunicación armónica;

**III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán en todo momento los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

**IV. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos del Municipio; así como a los programas, beneficios, empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

**V. Cultura y Ecología:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitarán en todo momento la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del Municipio, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, conforme al ejercicio de sus funciones y atribuciones por ser el principal legado para las generaciones futuras;

**VI. Cooperación:** Las personas servidoras públicas, deben colaborar entre sí y fomentar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas del Municipio, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la

colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

- VII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas, deben ser guía y ejemplo en el desempeño de sus funciones y promover el Código de Ética, Código de Conducta y Las Reglas de Integridad, así como aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal y Local y demás disposiciones legales les impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

**Artículo 8.** Las y los servidores públicos del Municipio deben tener presente en todo momento los principios éticos y valores, siendo elementos indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

#### **CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD.**

**Artículo 9.** Las y los servidores públicos tienen la responsabilidad de realizar sus actividades con apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones previstas en este Código, esforzándose por mejorar su desempeño profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

**Artículo 10.** Las Reglas de Integridad, consisten en conductas específicas y esperadas en las y los servidores públicos, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los principios, valores y directrices del servicio público que a continuación se enuncian:

**Artículo 11. Regla de Integridad de Actuación Pública;** consiste en que las y los servidores públicos se deben de conducir en todo momento con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con clara orientación al interés público.

Vulnera la presente regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y/o facultades que le impone el servicio público y que le confieren los

ordenamientos legales y normativos correspondientes;

- II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito desfavorables, distintas a las del mercado;
- III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio de algún tipo de beneficio o bajo la promesa de recibir dádivas, obsequios, prestaciones y beneficios personales o para terceros;
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en dichas materias;
- VI.** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros pertenecientes al Municipio para fines distintos a los asignados;
- VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- X.** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

- XII.** Conforme a su competencia y facultades no atender los procedimientos de carácter penal, civil, fiscal, mercantil como administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la administración pública del municipio de Nativitas, Tlaxcala;
- XIII.** Dejar de atender y/o establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo de conflicto de intereses;
- XIV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas, compañeros de trabajo o población en general;
- XV.** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y dejar de fomentar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables al Municipio de Nativitas, Tlaxcala;
- XVI.** Obstruir u obstaculizar la creación de soluciones a las dificultades que se presenten para el cumplimiento de las metas previstas en los planes y programas aplicables al Municipio de Nativitas, Tlaxcala; y
- XVII.** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

**Artículo 12. Regla de Integridad de Información Pública;** Consiste en que los servidores públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad y atiendan y proporcionen la información conforme a la normatividad aplicable.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación,

para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública dentro o fuera de los espacios institucionales del Municipio;

- II.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- III.** Declararse incompetente para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda profunda y completa en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V.** Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;
- VI.** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales del Municipio;
- VII.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VIII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- IX.** Proporcionar, publicar, divulgar y/o difundir indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- X.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XI.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de

transparencia proactiva y gobierno abierto;

**XII.** Difundir información en materia de transparencia pública y gobierno abierto en formatos que de manera deliberada no permitan su uso, reutilización o distribución por cualquier interesado; y

**XIII.** Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

**Artículo 13. Regla de Integridad de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;** Consiste en que los servidores públicos competentes y facultados con motivo de su empleo, cargo, o comisión, y que formen parte del comité o comités que para sus efectos se constituyan con el propósito de participar en la celebración, otorgamiento o prórrogas de dichas figuras y se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad, así como orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Municipio de Nativitas, Tlaxcala;

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de intereses, negocios y situaciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones;

**II.** No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

**III.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios y estipulados en los ordenamientos legales aplicables, por el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

**IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que presenten ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

**V.** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

**VI.** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

**VII.** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

**VIII.** Ser parcial y desigual en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato en los procedimientos de contratación;

**IX.** Influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

**X.** En el ámbito de su competencia no imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales distintas al correo institucional;

**XII.** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles u oficinas para los actos correspondientes a las visitas dentro del municipio;

- XIII.** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI.** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;
- XVII.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos relacionados con el municipio de Nativitas, Tlaxcala; y
- XVIII.** Queda prohibida la participación de los servidores públicos, particulares, dependencias y entidades, que no estén facultados ni sean competentes para participar o integrar los comités respectivos que para sus efectos se constituyan con motivo de la celebración de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, de lo contrario serán sujetos a los procedimientos, procesos y sanciones de índole administrativo, penal, civil y cualquier otra materia en la que infrinjan en responsabilidades.

**Artículo 14. Regla de Integridad de Programas Gubernamentales;** Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa como a las conductas siguientes:

- I.** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidio o apoyos que otorga el Municipio de Nativitas, Tlaxcala;
- II.** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV.** Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral salvo en los casos en que ésta lo permita;
- V.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI.** Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII.** Ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- VIII.** Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas;

**Artículo 15. Regla de Integridad de Trámites y Servicios;** consiste en que los servidores públicos

que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Mostrar una conducta contraria al respeto y cordialidad en el trato a la ciudadanía, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta a las consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir por cualquier medio, los requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar al sector poblacional por cualquier motivo en la atención de consultas, así como en la realización de trámites y gestiones, y en la prestación de servicios; y
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva u obsequio para la atención que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;

**Artículo 16. Regla de Integridad de Recursos Humanos;** consiste en que los servidores públicos que participen en procedimientos de contratación, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares como laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponda velar si se desempeñan en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. En caso de evaluación para contratación, suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas o vacantes a personas ajenas de la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. En caso de evaluación, otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponde a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca el error sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando su desempeño sea contrario a lo esperado; y
- XIII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética;

**Artículo 17. Regla de Integridad de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;** consiste en que los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, y administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o la alteración de los mismos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes

en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles bajo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto al precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el municipio de Nativitas, Tlaxcala para uso particular, personal o familiar y fuera de la normativa establecida por el propio Municipio;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para el uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sean estos financieros, humanos o materiales, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**Artículo 18. Regla de Integridad de Procesos de Evaluación;** consiste en que los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión y participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera en esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a la información por causas

distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa; y
- IV. Alterar los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

**Artículo 19. Regla de Integridad de Control Interno;** consiste en que los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función y que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Presentar información financiera, presupuestaria y de cooperación sin el respaldo suficiente para prevenir cualquier conflicto de intereses;
- IV. Comunicar información financiera como presupuestaria de operación incompleta y confusa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

- VI. Dejar de salvaguardar documentos de información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar conflictos de intereses;
- IX. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tienden a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- X. Eludir el establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes;

**Artículo 20. Regla de Integridad del Procedimiento Administrativo;** consiste en que los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en los procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

Vulnera en esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir El desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le constan relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código de Ética;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades; y
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como este Código de Ética;

**Artículo 21. Regla de Desempeño Permanente con Integridad;** consiste en que los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno, cordial y de respeto, conforme a los principios de atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- III. Ocultar información y documentación con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

- VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de recursos públicos; y
- VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses;

**Artículo 22. Regla de Cooperación con la Integridad;** consiste en que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Municipio de Nativitas, Tlaxcala y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que de manera enunciativa y no limitativa hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer o en su caso adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas; y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público;

**Artículo 23. Regla de Integridad de Comportamiento Digno;** consiste en que los servidores públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- I. Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o población en general, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo;

- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo;
- III. Hacer regalos o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función por tener interés sexual por una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;
- IV. Llevar a cabo conductas agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral hacia una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuarios, para que se someta bajo interés sexual, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él, o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VI. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- VIII. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual;
- IX. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario;
- X. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuarios;
- XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XII. Preguntar a una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, sobre su vida sexual;
- XIII. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, que no fueron deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando esta sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuarios;
- XIV. Difundir rumores o cualquier tipo de información que vulnere la integridad sobre la vida sexual de una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuarios;
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios;

**Artículo 24.** Si bien, el presente Código de Ética prevé una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los principios, valores y directrices del servicio público, este instrumento no contempla todas las situaciones probables que las personas servidoras de la Administración Pública del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, realicen o enfrenten; y por consiguiente, las Reglas de Integridad de este Código de Ética no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de las personas servidoras públicas consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas

aplicables, y ejercer las acciones correspondientes para obtener una conducta correcta y esperada.

#### **CAPÍTULO V. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.**

**Artículo 25.** El OIC, deberá establecer un programa anual de capacitación para las y los servidores públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, a efecto de difundir los principios rectores y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7 de la ley general de responsabilidades administrativas y las Reglas de Integridad establecidas en este Código de Ética, a fin de que se privilegie la prevención de conflictos de intereses y, en su caso refuerce la formación del juicio ético y que podrán ser de manera presencial o virtual, mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de dichos lineamientos, procurando siempre adoptar un lenguaje sencillo e incluyente.

**Artículo 26.** El OIC, deberá difundir y publicar el contenido del presente Código de Ética y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I.** El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala;
- II.** La página de internet del municipio de Nativitas, Tlaxcala; y
- III.** Entregar un ejemplar impreso o en archivo electrónico del presente Código y, en su caso sus reformas, a todos los servidores públicos y a los de nuevo ingreso, los cuales deberán firmar constancia de conocimiento.

**Artículo 27.** Las y los servidores públicos al ocupar el cargo, deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en este código.

**Artículo 28.** El OIC, deberá implementar mecanismos de evaluación para la actualización del Código de Ética.

#### **CAPÍTULO VI. DEL CUMPLIMIENTO Y VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 29.** El OIC, garantizará la debida aplicación y observancia del presente Código de Ética, por parte de las personas servidoras públicas del Municipio de Nativitas, Tlaxcala.

**Artículo 30.** Los titulares de las Direcciones y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, así como el OIC, vigilarán la observancia y cumplimiento del presente Código de Ética.

**Artículo 31.** Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la responsabilidades sancionables conforme a las legislaciones penales y civiles vigentes.

**Artículo 32.** Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el OIC, relativa a presuntas violaciones del presente Código de Ética, al Código de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, así como presuntos actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas conforme a lo estipulado por los artículos, 49, 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamente en caso de existir.

**Artículo 33.** El OIC, establecerá las medidas e implementará los mecanismos necesarios que faciliten la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas por parte de las personas servidoras públicas, contenidas en el presente Código de Ética o por las faltas administrativas de las que fueren responsables.

**Artículo 34.** El denunciante deberá ratificar su queja o denuncia ante el OIC, y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho, en caso de existir.

**Artículo 35.** En los casos que el OIC, inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa, lo hará conforme al derecho de audiencia del presunto responsable y deberá

observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como respetar la confidencialidad de la información derivada de la denuncia o queja, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

En caso de ser acreditado el incumplimiento al presente Código o cometida la falta administrativa por el servidor público, será acreedor a las sanciones que estipule el OIC conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CAPÍTULO VII.  
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 36.** El lenguaje empleado en el presente código de ética no busca generar alguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos o cualquier orientación sexual sin discriminación alguna.

**Artículo 37.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al OIC, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

**Artículo 38.** El OIC, interpretará para efectos administrativos el presente código, y resolverá los casos no previstos en el mismo conforme a las leyes y disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Código de Ética.

**TERCERO.** En los casos en donde otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia al Código de Ética para las personas que se desempeñan como servidores públicos del Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, se entenderá que dichas menciones hacen referencia al presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala.

**CUARTO.** El Código de Ética y, en su caso sus reformas, deberán difundirse utilizando los mecanismos previstos en el artículo 26 y 27 de este Código.

**QUINTO.** El OIC, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá emitir los mecanismos y formatos físicos o electrónicos de denuncia correspondientes.

**SEXTO.** El OIC, deberá requerir a todas las personas sujetas al cumplimiento del presente Código; a que suscriban la carta compromiso que hace referencia al artículo 27 del presente ordenamiento en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Código.

**SÉPTIMO.** En lo correspondiente, el presente ordenamiento no será aplicable para las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

